



020

Ordenanza Comunal Sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente.



Finanzas

QUILLOTA, 11 de Mayo de 1999.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

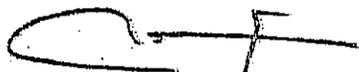
NUM 362 / VISTOS: D.A. N°2595 de fecha 26.II.98, que aprueba la "ORDENANZA COMUNAL SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE", de Quillota; El Acuerdo N°90, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11.05.99, Acta N°19; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

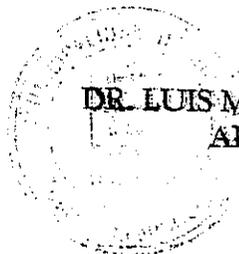
PRIMERO: MODIFÍCASE el TITULO VI, Artículo 53 en su inciso segundo, en el siguiente sentido: Se agrega a continuación de "etc" una coma y el texto, "entre las 22.00 a 10.00 horas. No obstante, fuera de dicho horario podrá efectuarse este tipo de difusión, y para ello deberá contarse con la correspondiente autorización Municipal."

SEGUNDO: ADOPTE el Sr. Director de Administración y Finanzas y el Encargado de la Oficina de Medio Ambiente, las medidas pertinentes para el cumplimiento y difusión de esta medida.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Finanzas.
- 3.- Medio Ambiente.
- 4.- Inspección.
- 5.- Rentas y Patentes.
- 6.- Carabineros.
- 7.- Juzgado de Policía Local.
- 8.- Prensa.
- 9.- ARCHIVO.



ACTA N°57

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLOTA

En Quillota, a 24 de Diciembre de 1998, en Salón Alcaldía, bajo la presidencia del Alcalde Dr. Luis Mella Gajardo, se constituyó el Concejo Municipal de Quillota, con la asistencia de los siguientes Concejales: Sr. José Antonio Rebolan Rivas, Sr. Víctor Vergara Flores, Sra. Gertrudis Springer Massmann, Sra. Elmita Puebla López, Sr. Robinson Ormazábal Espinoza.

Asiste el Secretario Municipal, don Dionisio Manzo Barboza como Ministro de Fe.

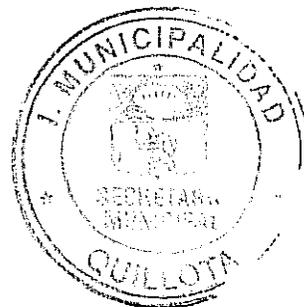
Sr. Alcalde abre la Sesión a las 10.00 horas en nombre de Dios.

TABLA:

- 1.- Aprobación Modificación Ordenanza Derechos Municipales 1999.-
- 2.- Ordenanza de Mascotas.-
- 3.- Autorización para tramitar Acuerdos.

1.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS
MUNICIPALES 1999.

Sr. Alcalde y Sres. Concejales analizan las propuestas de Modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales, efectuadas por el Equipo Profesional de la Corporación:



L-

I. MUNICIPALIDAD DE QUEILLOTA
DIRECCION DE OBRAS

ORD. N° 885 198

ANT Ordenanza de Derechos

MAT Informa lo que indica

Quillota, **14 DIC. 1988**

DE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A ASESOR JURIDICO

En relación a la actualización de la Ordenanza Municipal de Derechos, informo a Ud. las siguientes consideraciones a tener presente :

DERECHOS EXTRACCION DE ARIDOS

1.1	EXTRACCIÓN MANUAL O ARTESANAL	1% U.T.M.	M ³
1.2	EXTRACCION MECANIZADA	2% U.T.M.	M ³
1.3	INSTALACIÓN DE PLANTAS (VOLUMNES SUPERIORES A 100.000 M ³ /AÑO)	1.5 % U.T.M.	M ³

En lo que respecta a los Derechos establecidos en el actual Art.16 de la ordenanza, estos se deberán mantener a juicio de esta Dirección.

Saluda atentamente a Ud.

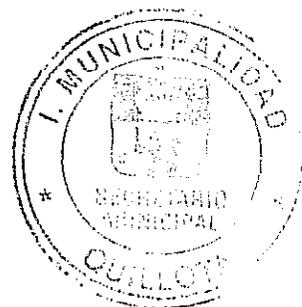


Marcelo Merino Michel
MARCELO MERINO MICHEL
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS

MMM/

Distribución:

1. La indicada
2. Archivo D.O.M.



Sr. Víctor indica que en virtud del volumen comercial que manejan las plantas extractoras, propone que también se les cobre 2% UTM/M3

Sra. Gerti Spenger comparte moción de cobrar 2% a Empresas. Propone que se establezcan claramente las condiciones de instalación para minimizar el impacto vial que conlleva esta actividad.

Sr. Alcalde informa que junto al Sr. Director de Obras Municipales, se está gestionando con empresas un acceso único a Vía Intercomunal, con camino de servicio al borde del río.

Sr. José Antonio Rebolan propone que también se establezcan normas claras a los artesanos.

Don Robinson propone que se beneficie a vecinos del sector.

ACUERDO N° 250 / Por unanimidad se acuerda Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza de Derechos Municipales quedando de la siguiente manera:

DERECHOS EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

a) 1.1 Extracción de Áridos.	1% U.T.M.	M3
1.2 Extracción Mecanizada.	2% U.T.M.	M3
1.3 Instalación de Plantas.	2% U.T.M.	M3

(Volumenes Superiores a 100.000 M3/Año).

1.-
I. Municipalidad de Quilota
Dirección de Tránsito y
Transporte Público



ORD.:/ N° 645/98

ANT.:/ Sin Ord. N° 443/98 de Jurídico c/f 30-Nov-98 a: Ditrans

MAT.:/ Envía Propuesta

Quilota, 11 de Diciembre de 1998

DE: Director de Tránsito y Transporte Público

A : Director de Unidad de Asesoría Jurídica,
Abogado Ricardo Veas Pizarro

En relación a documento identificado en el Ant., envía a Ud., para el debate, la siguiente propuesta de modificación de la actual Ordenanza.

Eliminación de Cobros
Artículo 9°, N° 2 y 8, por estar obsoletos

Modificación de Cobros
Artículo 9°, Números



Creación de Cobros:

Agregar un punto al artículo 9º, que considere los siguiente:

Certificado Varios (de tasación de vehículos,
de licencia vigente ó antigüedad de licencia,
Autorizaciones, de no continuidad de trámites
en esta Municipalidad, etc)

15% de una U.T.M.

Agregar al artículo 8º, el siguiente punto:

Ocupación provisoria
del Espacio Vial Público.
Por metro lineal, por hora.
(solo por menos de un día)

1% de una U.T.M.

Nota: se excluye, la ocupación del espacio vial por trabajos relacionados con obras
viales) e incluye la carga y descarga momentánea fuera del horario permitido por
el Municipio.

Sin otro particular, saluda atentamente:


Rafael Espinosa Díaz
Ingeniero de Transportes
Director de Tránsito y
Transporte Público

Distribución:

1.- Destinatario: 2.- Archivo Ditan.

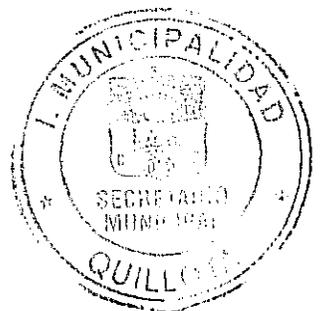
Sr. Alcalde y Sres. Concejales analizan el tema y adoptan la resolución siguiente:

ACUERDO N° 251 / por unanimidad se acuerda Modificar:

- El artículo 9 de la Ordenanza de Derechos Municipales, en el sentido de derogar los
números 2 y 8, quedando como: 2 Derogado.
8 Derogado.

- Si a 10% U.T.M. por Certificados en Artículo 9.

- Si a devolver solo 80% de valor del trámite de las licencias de Conducir.



3-
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

ORD.: N° 07 /98
ANEX. Ord. N°443/98. Sr. Ricardo Veas.
MAF.: Informa lo solicitado.

Quilota.

DE: OSMAN FLEMING PEREZ
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

A.: SR. RICARDO VEAS PIZARRO
DIRECTOR UNIDAD ASESORIA JURIDICA

En la actualidad la carga y descarga en el sector céntrico de la ciudad es un
dramas para los empresarios del transporte de carga y descarga, si bien, en la Ordenanza Local
sobre derechos Municipales y Servicios vigente en esta Municipalidad, se establece
estacionamientos reservados para estos vehículos, los cuales pueden ser ubicados solo fuera del
siguiente polígono: Prat, Molinare, Dieciocho de Septiembre, Bolnes, Yungay, Condell Oriente,
Prat Oriente, como Ud., puede apreciar este límite se ubica muy alejado del centro donde se
encuentran los grandes supermercados.

En todo el sector céntrico existe un límite para la carga y descarga, pero debido
al gran aumento al Parque vehicular nunca los camiones encuentran sitios para esta función.
Además se ha podido comprobar que las personas que controlan el sistema de parquímetros, no
cumplen con la Ordenanza establecida, permitiendo que comerciantes del sector mantengan sus
vehículos estacionados frente a sus negocios, durante todo el día, por lo cual no existe la rotación
de vehículos que en estos estacionamientos es requerida.

Para aliviar en parte este problema, es parecer del suscrito, que se debería
establecer un estacionamiento **RESERVADO EXCLUSIVO** para carga y descarga de
camiones con el cobro de un impuesto o derecho asignado al sistema de parquímetros y en un
nombre de conveniencia a este tipo de actividades.

Los lugares estimados convenientes podrían ser en calle 21 de Mayo frente
estación de ferrocarriles y a continuación de esta, en una extensión de 24 metros, en calle
Herboso al llegar a Condell oriente en una extensión de 24 Metros.

Saluda atentamente,


I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES
OSMAN FLEMING PEREZ
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

QFP/mm
Distribución:
1. La indicada
2. Archivo



Sr. Alcalde y Sres. Concejales intercambian opiniones y deciden que no es procedente adoptar esta medida por el momento.

4-

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
DIRECCION DE OBRAS

ORD. N° 819/98.
ANT. Ordenanza de derechos
MAT. Informa lo que indica.

Quillota Diciembre 18 de 1998

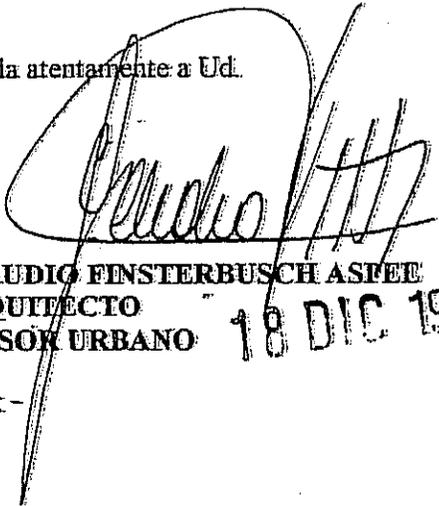
DE : ARQUITECTO ASESOR URBANO
A : ASESOR JURIDICO

En relación a la actualización de la Ordenanza Municipal de Derechos, informo a Ud. las siguientes consideraciones a tener presente.

ARTICULO 16. PUNTO 22

ANALISIS, INFORME Y APROBACION DE FUSIONES PREDIALES, SEGUN AVALUO FISCAL DEL TERRENO. Dice 1.5 % DE UNA UTM, Debe Decir 1.5 DEL AVALUO FISCAL.

-- Saluda atentamente a Ud.


CLAUDIO FINSTERBUSCH ASTEE
ARQUITECTO
ASESOR URBANO 18 DIC 1998

CFA/ pmc



Sr. Alcalde y Sres. Concejales deciden no aceptar proposición del Sr. Asesor Urbano.

5.-

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

QUILLOTA, DICIEMBRE 17 DE 1998.

DE: DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : SRES. Y SRAS. CONCEJALES

REF: ORDENANZA MUNICIPAL.

Se propone agregar dentro de lo establecido en el Art.15° Numero 8°; Valores por concepto de entrada al Parque Aconcagua de Quillota:

- Los valores por concepto de entradas al Parque, serán determinados por las respectivas Comisiones Organizadoras, cuando al interior de este se realicen Eventos, Ferias, y/o Exposiciones.

Esta propuesta se hace en el sentido de no tener problemas con el S.I.I. en lo referente al I.V.A..-

ATENTAMENTE



SERGIO L. PEREZ INOSTROZA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

cc.archivo.-



Unificación Opus del Sistema
de Control de Petróleo Diesel
Centros de Control
16-18 Junio

Publicada en El Observador
con fecha 18/12/98

029

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 26 NOV 1998

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 2595 / VISTOS: La necesidad de disponer de un instrumento normativo que asegure la sustentabilidad del Desarrollo de la Comuna de Quillota; El Acuerdo N°228, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24.11.98, Acta N°52; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBASE la siguiente:

“ORDENANZA COMUNAL SOBRE PROTECCIÓN
Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”.

TITULO I

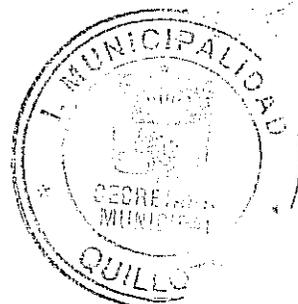
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1° La presente Ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la Comuna de Quillota, en ella se establecen las normas y principios generales para la protección ambiental, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación generados por fuentes fijas y móviles, emisión de ruido y olores ofensivos, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en la gestión ambiental, como asimismo en el control de la contaminación al medio ambiente.

La Ordenanza también define el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades comunales para mejorar y preservar el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, con el fin de promover la sustentabilidad ambiental del proceso de Desarrollo Comunal impulsado, desde el Gobierno Local, que propende mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Quillota, garantizando un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

ARTICULO 2° Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

ATMOSFERA: Capa gaseosa que rodea la tierra.



AREA FUENTE: Es una determinada zona o región, urbana, suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.

BALANCE DE MASAS: Es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de reacción.

BIODIVERSIDAD O DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Es la variabilidad entre los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

CONSERVACION DEL PATRIMONIO AMBIENTAL: Es el uso y aprovechamiento racionales, o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

CONTAMINACION: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentración o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Es todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

CONCENTRACION DE UNA SUSTANCIA EN EL AIRE: Es la relación que existe entre el peso o el volumen de una sustancia y la unidad de volumen del aire en la cual está contenida.

CONDICIONES DE REFERENCIA: Son los valores de temperatura y presión con base a los cuales se fijan las normas de calidad del aire y de las emisiones, que respectivamente equivalen a 25 ° Celsius y 760 mm de mercurio.

CONTAMINACION ATMOSFERICA: Es la presencia en el aire de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, en concentraciones o niveles tales que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, de los bienes, de los recursos nacionales o de los particulares.

CONTROLES AL FINAL DEL PROCESO: Son las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes, generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.

DAÑO AMBIENTAL: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.



DECIBEL: Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

DESARROLLO SUSTENTABLE: Es el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de la generaciones futuras.

EDUCACION AMBIENTAL: Es el proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

EMISION: Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

EMISION FUGITIVA: Es la emisión ocasional de material contaminante.

EMISION DE RUIDO: Es la presión sonora que generada bajo cualquier condición trasciende al medio ambiente o al espacio público.

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

FUENTE DE EMISION: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención susceptible de emitir contaminantes al medio ambiente.

FUENTE EMISORA DE RUIDO: Toda actividad, proceso, operación, o dispositivo que genere o pueda generar emisiones de ruido hacia la comunidad.

FUENTE MOVIL: Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.

HUMO: Son partículas resultantes de una combustión incompleta constituidas en su mayoría de carbón y cenizas y que son visibles en la atmósfera.



INCINERACION: Es el proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso.

INMISION: Transferencia de contaminantes de la atmósfera a un receptor. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisible es el aire respirable al nivel de la troposfera.

IMPACTO AMBIENTAL: Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

LINEA DE BASE: Es la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución.

MATERIAL PARTICULADO: Es aquel material sólido o líquido finamente dividido, cuyo diámetro aerodinámico es inferior a cien micrómetros.

MEDIO AMBIENTE: Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACION: Es aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

MUESTREO ISOCINETICO: Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape.

NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL: Es aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos y mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.

NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL: Es aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección y conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.

NORMA DE EMISION: Es la que establece la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora, sin dilución previa.

NORMA DE CALIDAD DEL AIRE O NIVEL DE INMISION: Es el nivel de concentración legalmente permisible, de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por la autoridad, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.



NORMA DE EMISION DE RUIDO: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

NORMA DE RUIDO AMBIENTAL: Es el valor establecido por la autoridad competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

OLOR OFENSIVO: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.

PARTICULA RESPIRABLES: Es aquel material particulado, cuyo diámetro aerodinámico es inferior o igual a diez micrómetros.

POLVO: Son partículas pequeñas emitidas a la atmósfera por elementos naturales, por procesos mecánicos o industriales, por transporte de materiales, demoliciones y otros.

POLVO FUGITIVO: Son partículas sólidas suspendidas en el aire emitidas por cualquier fuente que no sea una chimenea.

PUNTO DE DESCARGA: Es el ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes al medio ambiente.

RUIDO ESTABLE: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB (A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

RUIDO FLUCTUANTE: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB (A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

RUIDO IMPREVISTO: Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5 dB (A) Lento, en un intervalo no mayor a un segundo.

RUIDO DE FONDO: Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente fija a medir.

SUSTANCIA DE OLOR OFENSIVO: Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Son aquellas que aisladas o en combinación con otras, por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas, pueden causar daño a la salud humana, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

TIEMPO DE EXPOSICION: Es el lapso de duración de un episodio o evento.

ZONA I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal.



ZONA II: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona I, y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.

ZONA III: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva.

ZONA IV: Aquella zona cuyo uso de suelo permite de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.

PARAGRAFO. Las definiciones adoptadas en esta Ordenanza no son exhaustivas, de manera que las palabras y conceptos técnicos que no hayan sido expresamente definidos, deberán entenderse en su sentido natural, según su significado comúnmente aceptado en la rama de la ciencia o de la técnica, relacionada con su principal o pertinente uso. Para el uso de conceptos y vocablos no expresamente definidos, o cuyos significado y aplicación ofrezcan dificultad, y para su consiguiente y apropiada interpretación, se aceptarán los conceptos homologados y las definiciones adoptadas por la International Standard Organization, (ISO).

ARTICULO 3º: Los habitantes, residentes y transeúntes de la Comuna de Quillota tienen derecho a habitar un medio ambiente que sea apto para la vida, en condiciones óptimas, que permita a todos y cada uno de los integrantes de la comuna, una mayor y mejor realización personal, espiritual y material.

Es deber de la I. Municipalidad, a través de sus autoridades y funcionarios, proponer, ejecutar, evaluar y supervisar todas las acciones tendientes a resguardar y preservar el medio ambiente, dando protección ambiental a la población, propendiendo a la preservación de todas aquellas condiciones naturales que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Quillota que necesitan de un medio ambiente puro, sin contaminación, en equilibrio y con pleno resguardo de sus recursos naturales para beneficio de toda la comunidad.

El medio ambiente es un legado que la naturaleza ofrece al ciudadano de la Comuna de Quillota para vivir y que por lo tanto tiene la obligación de mantener, cuidar y preservar.

ARTICULO 4º: Los órganos del estado deben someter su acción a la presente Ordenanza y a las normas dictadas conforme a ella. La infracción a estas normas genera responsabilidades y sanciones que determinan la Ley y esta Ordenanza.

Ninguna institución, empresa, persona o grupo de personas puede atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos, que los que expresamente se le haya conferido en virtud de la Ordenanza o las Leyes.

Todo acto en contravención a esta Ordenanza originará las responsabilidades y sanciones que la Ley señale.

La I. Municipalidad de Quillota, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, controlará el cumplimiento de la Ordenanza, con el apoyo técnico de las Direcciones o Departamentos involucrados, cursando las citaciones a los Tribunales competentes, cuando los casos lo ameriten, con todos los antecedentes técnicos recabados.



La I. Municipalidad de Quillota, implementará un Sistema de Denuncia de la comunidad frente a un daño ambiental. Las denuncias podrán ser formuladas por personas naturales, jurídicas, juntas de vecinos o instituciones, en un documento que formará parte del expediente que deberá ser investigado por la Dirección o Departamento respectivo y enviado al Alcalde, quién se hará parte frente a los Servicios o Tribunales competentes, cuando a juicio de los antecedentes técnicos recabados, la contravención a la Ordenanza, lo amerite.

TITULO II

De los derechos y deberes de los habitantes y residentes de la ciudad y transeúntes para con el medio ambiente.

ARTICULO 5º: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas ajenas al quehacer ambiental o potencialmente afectas a la destrucción del equilibrio del medio ambiente.

Todo habitante de la comuna debe respeto al medio ambiente y sus elementos constituyentes, sean ellos físicos o vivientes.

Todo habitante de la comuna tiene el deber de honrar a la naturaleza y al medio ambiente, defender su existencia y contribuir a preservar la integridad natural y los valores esenciales del entorno.

TITULO III

De la limpieza y protección de los bienes privados y nacionales de uso público y fuentes de agua.

ARTICULO 6º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos y sustancias en la vía pública, urbana y rural, parques, jardines, cauces naturales y artificiales de agua, sumideros, acequias, canales, esteros, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Quillota.

Se considerará como una solución provisoria la operación de colectores al Río Aconcagua para la evacuación de las aguas servidas de la ciudad. Sin embargo, se asumirá como un desafío de ciudad el poseer una Planta de Tratamientos para aguas servidas al más breve plazo, para contribuir a la descontaminación del principal curso de agua de la comuna.

ARTICULO 7º: Se prohíbe al apertura de las cámaras de alcantarillado sean éstas públicas o privadas para depositar en ellas aguas lluvias, basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas.

ARTICULO 8º: Será responsabilidad de los usuarios mantener las cámaras respectivas tapas en buen estado, para evitar el ingreso de materiales extraños que pudieren obstruir el sistema de alcantarillado.



ARTICULO 9°: Se prohíbe el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido, contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres y fábricas, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de alimentos, minerales o de cualquier otro origen, al servicio de alcantarillado, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratadas de acuerdo a las características de cada tipo de residuo.

Para la autorización de la descarga de servicios sanitarios o de otra índole, hacia los lugares previamente establecidos para tal menester, será requisito indispensable contar con la autorización certificada de la Ilustre Municipalidad de Quillota, previa resolución del Servicio de Salud.

ARTICULO 10°: La limpieza de las canales, sumideros de aguas lluvias u obras de arte en general que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal subsidiaria de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros elementos depositados en ellos en forma natural o intencionada.

ARTICULO 11°: Será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños evitar que se elimine basuras y desperdicios depositándolos en acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran libremente y con fluidez por su cauce.

ARTICULO 12°: Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público.

Se presumirán, salvo pruebas que determinen lo contrario, responsables de esta acción a las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTICULO 13°: Queda prohibido botar escombros, sean de empresas constructoras o de particulares, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tal efecto.

Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos o privados estará sujeto a la temporalidad que establezca el permiso municipal otorgado.

ARTICULO 14°: Se prohíbe almacenar basuras, escombros o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas del Servicio de Salud, debiendo contar para tal efecto con la autorización expresa además, de la I. Municipalidad de Quillota.

ARTICULO 15°: Se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual está obligado a contar con la autorización del Servicio de Salud y de la I. Municipalidad de Quillota

No obstante lo anterior la I. Municipalidad de Quillota puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y / o malos olores

ARTICULO 16°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar en cualquier clase de mercadería o materiales deberán, en forma inmediata posterior a la acción de carga o descarga, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública



Si se desconociese la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo deberá tomar todas las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como emisión de gases u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas u otros elementos que ocasionen molestias o contaminación.

ARTICULO 17°: Sólo podrá transportarse desperdicios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo o tratamiento de bosques, maderas u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para cumplir dicho menester, previamente autorizados por el organismo competente y con todos los elementos necesarios para evitar todo tipo de contaminación ambiental.

ARTICULO 18°: Los habitantes de la comuna tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, banderones o aceras en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos a diario, cortando pastizales y lavándolos si fuere menester. La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto a la basura domiciliaria.

ARTICULO 19°: Será de responsabilidad de los habitantes de la comuna, la mantención y cuidado permanente de los árboles y áreas verdes establecidos por la I. Municipalidad de Quillota, personas o instituciones, en las veredas o terrenos que enfrenten sus propiedades.

La I. Municipalidad de Quillota, implementará un Plan de Reforestación, que incluirá la reposición de árboles y arbustos, de hoja perenne, y la creación y mantención de áreas verdes, en coordinación con las Juntas de Vecinos, u otras Instituciones, con el objetivo de hermostrar la ciudad y coadyuvar a bajar los índices de material particulado, regular la temperatura ambiente y disminuir los gases nocivos para la población.

ARTICULO 20°: Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la I. Municipalidad de Quillota, que además indicará preferentemente especies arbóreas de hoja perenne, que se encuentran autorizadas para ser utilizadas en reforestación en cada zona de la ciudad. La Dirección respectiva deberá, mediante informe fundado técnicamente, evaluar las especies vegetales que sufran daño en cualquier evento, y deben ser reemplazadas.

Queda prohibida la utilización de tierra vegetal de origen natural, en la construcción y mantención de áreas verdes, permitiéndose solamente la utilización de compost.

ARTICULO 21°: Queda prohibida la mantención de sitios baldíos o terrenos ociosos, en poblaciones o sectores aledaños a empresas, industrias, escuelas, universidades, colegios, jardines infantiles o centros comunitarios y similares, siendo de responsabilidad de cada una de las agrupaciones nombradas velar por su transformación en áreas verdes, jardines, plazas o parques, solicitándole a la I. Municipalidad de Quillota, el apoyo técnico y la asesoría necesaria cuando el caso lo requiera.



ARTICULO 22°: Se prohíbe mantener terrenos con declive, colinas y cerros con riesgos de erosión, para lo cual cada propietario deberá a su costa, realizar obras destinadas a evitarlo, pudiendo reforestarla con especies nativas o autorizadas previamente por I. Municipalidad de Quillota.

ARTICULO 23°: Todos los locales comerciales, kioskos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso respectivo, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 24°: Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios, de cualquier tipo, en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines, sin permiso de la I. Municipalidad y del organismo competente.

ARTICULO 25°: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública. Asimismo, a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

TITULO V

De la recolección, almacenamiento, evacuación y tratamiento de basuras.

ARTICULO 26°: La I. Municipalidad directamente o a través de un contratista efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 27°: La I. Municipalidad podrá, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar la extracción de residuos de fábricas o talleres y extracción de desperdicios que exceda el volumen de 200 litros de promedio diario.

En edificios, fábricas, talleres o supermercados, u otros lugares que produzcan un volumen superior a 200 litros de desperdicios de promedio diario, la I. Municipalidad podrá exigir el uso de un sistema para la compactación de la basura, aprobado por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTICULO 28: La I. Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

- 1.- Escombros.
- 2.- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no se produzcan daños al sistema de compactación del camión.
- 3.- Enseres del hogar o restos de los mismos.
- 4.- Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo anterior.
- 5.- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.



6.- Los desechos hospitalarios, provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas o establecimientos semejantes, tales como vendas, algodones, gasas, etc., como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, como ser animales muertos, vísceras, restos de organismos, etc..

ARTICULO 28°: Los residuos industriales y comerciales cuya recolección, por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, podrán ser retirados desde el interior de los locales donde se producen.

Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgos para la comunidad. Para tal efecto deberán cumplir con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud, especialmente en lo concerniente a las normas universales para el manejo de fluidos corporales.

ARTICULO 29°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, clavos, fierros y escombros y cualquier otro material que resulte peligroso para su extracción.

ARTICULO 30°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos o privados materiales peligrosos, sean estos tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, inflamable o en combustión.

ARTICULO 31°: Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, del comercio o industriales, sin previa autorización de la I. Municipalidad de Quillota, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria.

ARTICULO 32°: En edificios o casas, la basura domiciliaria podrá ser almacenada en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812, contemplada en el Decreto Supremo N° 206, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

Se deberá propender, de acuerdo a las normas ambientales, a la separación de los materiales contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas, plásticos u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartón.

ARTICULO 33°: El personal Municipal o de la empresa contratista encargada de la recolección, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34°: Los habitantes de la comuna deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en un plazo prudente al paso del vehículo recolector en los recipientes permitidos, a menos de contar con un recipiente o canastillo, que impida la destrucción del receptáculo que contiene la basura.

ARTICULO 35°: Los residuos sólidos o líquidos de los establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud a la I. Municipalidad de Quillota y pago de la tasa que corresponda.



ARTICULO 36°: Serán responsables del cumplimiento de las normas contenidas en el Título IV, los propietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles respectivos.

TITULO V

Del Medio Ambiente.

ARTICULO 37°: La Comisión de Medio Ambiente, del Concejo Municipal, en conjunto con la Dirección respectiva, será la entidad ambiental encargada de generar, proponer, promover, coordinar, difundir y evaluar los Planes, Programas y Proyectos específicos sobre el medio ambiente que impulsará la I. Municipalidad de Quillota, con Instituciones y la comunidad en general, con el objetivo de coadyuvar a optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna.

Asimismo, la Comisión del Medio Ambiente deberá priorizar las acciones ambientales que puedan llevarse a cabo en la Comuna, con recursos propios o externos, como también entregará su opinión en el trabajo intersectorial, en los temas relativos al medio ambiente.

ARTICULO 38°: La Comisión de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección respectiva, de la I. Municipalidad de Quillota, será la entidad responsable de promover y realizar actividades de formación, investigación, capacitación, supervisión y asesoría en temas medioambientales.

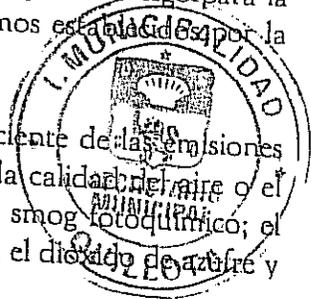
ARTICULO 39°: Se prohíbe el rayado de murallas, muros, cierros, calles, calzadas y rocas en cerros o colinas, como asimismo en cualquier dependencia particular con propaganda política o eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la empresa que publicite el evento o al partido político que promocióne la candidatura.

ARTICULO 40°: Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras o muros de propiedad o rocas de cerros o colinas, por el efecto de contaminación visual que produce. Para este tipo de publicidad la I. Municipalidad dispondrá de paneles especiales ubicados en diferentes sectores de la ciudad.

ARTICULO 41°: No se autorizará la mantención de pintura en mal estado de murallas, casas o cierros de propiedades. Se comunicará la falta al propietario, dándole un mes calendario de plazo desde la fecha de notificación para el cumplimiento del presente artículo de la Ordenanza. Los sitios eriazos deberán mantener además, sus cierros en perfecto estado de conservación.

ARTICULO 42°: Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la Comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgo para la salud o causen molestias a la comunidad, por sobre los índices máximos establecidos por la autoridad competente.

ARTICULO 43°: Se otorgará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de los contaminantes de primer grado, es decir, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como los precursores del ozono troposférico o smog fotoquímico; el monóxido de carbono; el material particulado; el dióxido de nitrógeno; el dióxido de azufre y el plomo.



ARTICULO 44°: Se prohíbe efectuar quema de bosque natural, vegetación protectora, desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo, en especial rastrojos agrícolas, salvo las expresamente autorizadas por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura y la I. Municipalidad de Quillota.

ARTICULO 45°: Se prohíbe la incineración de neumáticos, baterías u otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de neumáticos, baterías, plásticos, aceites lubricantes de desecho u otros elementos y desechos que emitan contaminantes al aire.

ARTICULO 46°: Se prohíbe el almacenamiento de productos tóxicos volátiles, o cualquier otra sustancia de utilización agrícola o industrial, peligrosa para la salud humana en las Zonas tipificadas como I, II y III de la Comuna.

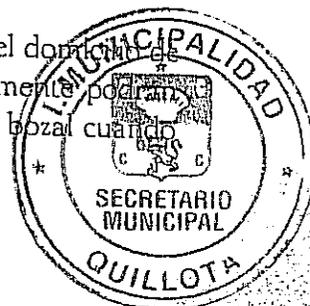
ARTICULO 47° : Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas de atención prioritaria, a las siguientes:

- 1.- Realizar la observación, seguimiento constante, medición, evaluación y control de las emisiones líquidas, sólidas y gaseosas de fuentes fijas y móviles, provenientes de toda actividad o servicio, público o privado. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión gaseosa por una fuente fija, se solicitarán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida y / o por balance de masas. Para las mediciones de residuos industriales líquidos se obtendrán muestras en los efluentes, para verificar si cumplen con la normativa vigente. Las fuentes móviles serán evaluadas siguiendo las metodologías aprobadas por la ley.
- 2.- Controlar las quemas de bosque natural, de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas en las zonas urbanas y rural.
- 3.- Controlar las emisiones al medio ambiente producidas por canteras, plantas trituradoras de áridos u otras instalaciones de extracción o tratamiento de materiales destinados a la construcción.
- 4.- Controlar la contaminación acústica producida en las zonas urbanas y rural, por cualquier agente.

ARTICULO 48°: Se prohíbe la emisión de productos de la combustión de motores de vehículos activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigente.

ARTICULO 49°: Se prohíbe mantener en el área urbana perreras, gallineros u otras instalaciones para la crianza o mantención de animales, exceptuándose los recintos que cuenten con autorización municipal.

ARTICULO 50°: Los animales o aves domésticas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas premunidos de su correspondiente correa, collar y bozal cuando corresponda.



TITULO VI

De la prevención y control de ruidos molestos.

ARTICULO 51°: Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. Los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, en dB(A) Lento, serán los siguientes, para cada zona y horario:

Horario	07 a 21 Hrs.	21 a 07 Hrs.
ZONA I	55	45
ZONA II	60	50
ZONA III	65	55
ZONA IV	70	70

ARTICULO 52°: La I. Municipalidad calificará el ruido mediante el uso de sonómetros integradores que cumplan con las exigencias de precisión IEC 651 o IEC 804, utilizando la metodología legalmente aprobada, a través del Cuerpo de Inspectores municipales y la Dirección respectiva.

ARTICULO 53°: Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la I. Municipalidad y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo ruido o sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día.

Asimismo, queda prohibido el uso de megafonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, deportiva, política, religiosa, etc..

ARTICULO 54°: Queda prohibido reproducir música, de cualquier estilo, a un volumen tal que trascienda hacia el exterior de las casas particulares, de los establecimientos, locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassettes.

ARTICULO 55°: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

ARTICULO 56°: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente y quedarán también sujetos a sanción dichos vehículos cuando produzcan emanaciones tóxicas o derrames de aceites y combustibles en las vías públicas.

ARTICULO 57°: Las responsabilidades de los hechos indicados en los artículos precedentes se extiende a los ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los dueños, empleadores y representantes legales.

TITULO VII

Del tránsito y estacionamiento de vehículos en general y carga o locomoción colectiva en particular.

ARTICULO 58°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas sobre las aceras y de vehículos de carga superior a 750 kilos, buses y vehículos acoplados en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales y en los lugares donde las señales de tránsito expresamente lo prohíban.



ARTICULO 59º: Se tendrá presente en todas sus partes la Ley Nº 18.290 y sus modificaciones, con especial atención los Artículos 76, 78 y 82, haciéndolas extensivos a todo tipo de vehículo, pudiendo ser, los infractores de ellas, sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

ARTICULO 60º: Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior. Será responsabilidad de los conductores velar por el cumplimiento de la norma.

TITULO VIII

De los Proyectos a implementarse al interior de la comuna.

ARTICULO 61º: La I. Municipalidad de Quillota estará facultada ante la implementación de proyectos de inversión al interior de la comuna, identificados en el artículo 10 de la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente, y su reglamento, para solicitar a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según proceda, a fin de determinar su magnitud y consecuencias directas o indirectas.

Para estos efectos el inversionista deberá presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medioambientales para su estudio y análisis ante la I. Municipalidad de Quillota, para el informe técnico respectivo.

ARTICULO 62º: De ser necesario, la I. Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación proporcionales a la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocarán.

ARTICULO 63º: En el evento que una organización o una persona natural considere que hay daño ambiental, debe recurrir a la I. Municipalidad de Quillota, la que en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requiriente deberá proporcionar, deducirá la respectiva acción ambiental.

La acción ambiental es el derecho que todos los ciudadanos tienen, de recurrir a los tribunales de justicia, ya sea por sí solos o a través del Municipio. La I. Municipalidad de Quillota tiene cuarenta y cinco (45) días para determinar las responsabilidades del daño a su patrimonio o a su entorno ambiental. Sólo habrá lugar a la indemnización por daño ambiental cuando se acredite relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido.

ARTICULO 64º: El rol de la I. Municipalidad de Quillota en la Participación Ciudadana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental será el realizar una adecuada publicidad de los proyectos o actividades que se van a realizar en la Comuna; consultar a la población y representar a cualquier persona que sienta que ha sufrido daño, frente a los organismos del Estado y los Tribunales competentes.

TITULO IX

Del procedimiento y las sanciones.

ARTICULO 65º: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana concurrirán a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ordenanza.



ARTICULO 66°: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Cuerpo de Inspectores Municipales y a la Dirección respectiva, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al juzgado de Policía Local.

ARTICULO 67°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo.

ARTICULO 68°: En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

SEGUNDO:

ADOPTÉ el Sr. Director de Administración y Finanzas las medidas pertinentes para la divulgación de este documento y la fiscalización de su cumplimiento con un período de marcha blanca de un mes a partir de la fecha de su publicación en la Prensa Local.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Control.
- 3.- Bomberos.
- 4.- Unión Comunal.
- 5.- Asoc. Agricultores.
- 6.- Federación Campesina.
- 7.- Inspección.

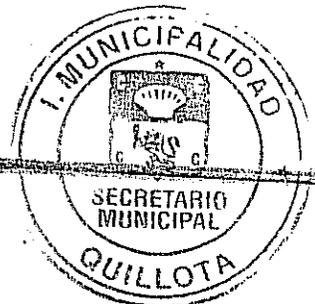
- 8.- Empresa Sta. Teresita.
- 9.- Apiaqui.
- 10.- Prensa.
- 11.- Carabineros.
- 12.- Juzg. Policía Local.
- 13.- Dependencias Municipales.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

ORDENANZA COMUNAL SOBRE PROTECCION
Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

AGOSTO 1998



ORDENANZA COMUNAL SOBRE PROTECCION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República en su artículo 19º, Nºs. 8 y artículo 32 Nº 8; lo dispuesto en la ley 19.300; en el Decreto Supremo Nº 4.740, de 23 de Agosto de 1947, del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales; en la ley Nº 3.133, artículos 3 inciso segundo, 5 y 8 sobre neutralización y depuración de los Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo Nº 146, de 24 de Diciembre de 1997, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas; la ley 18.290, ley de tránsito; Decreto Supremo Nº 4 de 7 de Enero de 1994; Decreto Supremo Nº 144, de 2 de Mayo de 1961; Decreto Supremo Nº 75, de 25 de Mayo de 1987; D.F.L. Nº 1.122 de 1981, Código de Aguas; Decreto Supremo Nº 278, de 24 de Septiembre de 1982; Decreto Supremo Nº 236, de 30 de Abril de 1926;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y, por consiguiente, constituye deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Que, la Ilustre Municipalidad de Quillota postula un Programa de Desarrollo Comunal, basado en la integración entre los diversos factores y procesos que forman el sistema sociofísico complejo que denominamos medio ambiente y de éste, con la mujer y el hombre nuestro, a través de las diferentes actividades que ellos desarrollan, en los más variados campos.

Que, el Programa de Desarrollo Comunal propuesto, se encuentra planificado como un proceso racional de toma de decisiones para la definición de una imagen objetivo coherente, "Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Quillota, en el marco del desarrollo sustentable".

Que, el Desarrollo Sustentable persigue integrar las metas sociales con las metas económicas y ambientales en la búsqueda de la equidad social, particularmente en la lucha contra la pobreza, factor limitante y crítico del desarrollo nacional.

Que, la gestión ambiental es una función eminentemente pública, de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad.

ORDENO:

AGOSTO 1998



TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1° La presente Ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la Comuna de Quillota, en ella se establecen las normas y principios generales para la protección ambiental, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación generadas por fuentes fijas y móviles, emisión de ruido y olores ofensivos, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en la gestión ambiental, como asimismo en el control de la contaminación al medio ambiente.

La Ordenanza también define el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades comunales para mejorar y preservar el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, con el fin de promover la sustentabilidad ambiental del proceso de Desarrollo Comunal impulsado, desde el Gobierno Local, que propende mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Quillota, garantizando un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

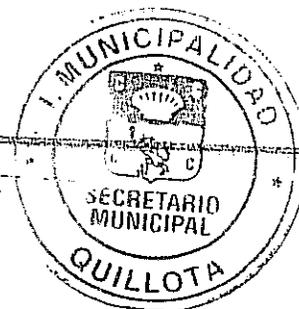
ARTICULO 2° Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

ATMOSFERA: Capa gaseosa que rodea la tierra.

AREA FUENTE: Es una determinada zona o región, urbana, suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.

BALANCE DE MASAS: Es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de reacción.

AGOSTO 1998



BIODIVERSIDAD O DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Es la variabilidad entre los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

CONSERVACION DEL PATRIMONIO AMBIENTAL: Es el uso y aprovechamiento racionales, o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

CONTAMINACION: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentración o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Es todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

CONCENTRACION DE UNA SUSTANCIA EN EL AIRE: Es la relación que existe entre el peso o el volumen de una sustancia y la unidad de volumen del aire en la cual está contenida.

CONDICIONES DE REFERENCIA: Son los valores de temperatura y presión con base a los cuales se fijan las normas de calidad del aire y de las emisiones, que respectivamente equivalen a 25 ° Celsius y 760 mm de mercurio.

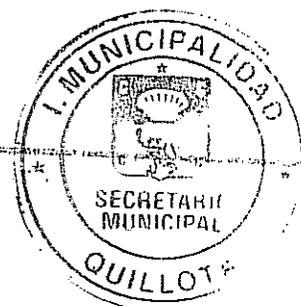
CONTAMINACION ATMOSFERICA: Es la presencia en el aire de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, en concentraciones o niveles tales que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, de los bienes, de los recursos nacionales o de los particulares.

CONTROLES AL FINAL DEL PROCESO: Son las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes, generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.

DAÑO AMBIENTAL: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

DECIBEL: Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

AGOSTO 1998



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

DESARROLLO SUSTENTABLE: Es el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de la generaciones futuras.

EDUCACION AMBIENTAL: Es el proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

EMISION: Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil.

EMISION FUGITIVA: Es la emisión ocasional de material contaminante.

EMISION DE RUIDO: Es la presión sonora que generada bajo cualquier condición trasciende al medio ambiente o al espacio público.

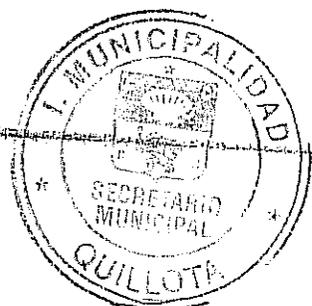
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

FUENTE DE EMISION: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención susceptible de emitir contaminantes al medio ambiente.

FUENTE EMISORA DE RUIDO: Toda actividad, proceso, operación, o dispositivo que genere o pueda generar emisiones de ruido hacia la comunidad.

FUENTE MOVIL: Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.

AGOSTO 1998



HUMO: Son partículas resultantes de una combustión incompleta constituidas en su mayoría de carbón y cenizas y que son visibles en la atmósfera.

INCINERACION: Es el proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso.

INMISION: Transferencia de contaminantes de la atmósfera a un receptor. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisible es el aire respirable al nivel de la troposfera.

IMPACTO AMBIENTAL: Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

LINEA DE BASE: Es la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución.

MATERIAL PARTICULADO: Es aquel material sólido o líquido finamente dividido, cuyo diámetro aerodinámico es inferior a cien micrómetros.

MEDIO AMBIENTE: Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

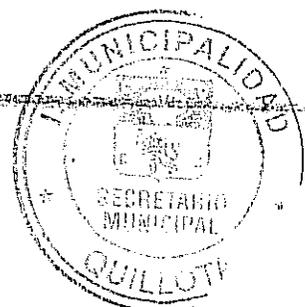
MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACION: Es aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

MUESTREO ISOCINETICO: Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape.

NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL: Es aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos y mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.

NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL: Es aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.

AGOSTO 1998



NORMA DE EMISION: Es la que establece la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora, sin dilución previa.

NORMA DE CALIDAD DEL AIRE O NIVEL DE INMISION: Es el nivel de concentración legalmente permisible, de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por la autoridad, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.

NORMA DE EMISION DE RUIDO: Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

NORMA DE RUIDO AMBIENTAL: Es el valor establecido por la autoridad competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

OLOR OFENSIVO: Es el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.

PARTICULA RESPIRABLES: Es aquel material particulado, cuyo diámetro aerodinámico es inferior o igual a diez micrómetros.

POLVO: Son partículas pequeñas emitidas a la atmósfera por elementos naturales, por procesos mecánicos o industriales, por transporte de materiales, demoliciones y otros.

POLVO FUGITIVO: Son partículas sólidas suspendidas en el aire emitidas por cualquier fuente que no sea una chimenea.

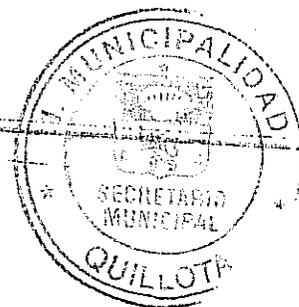
PUNTO DE DESCARGA: Es el ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes al medio ambiente.

RUIDO ESTABLE: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB (A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

RUIDO FLUCTUANTE: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB (A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

RUIDO IMPREVISTO: Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5 dB (A) Lento, en un intervalo no mayor a un segundo.

AGOSTO 1998



RUIDO DE FONDO: Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente fija a medir.

SUSTANCIA DE OLOR OFENSIVO: Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Son aquellas que aisladas o en combinación con otras, por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas, pueden causar daño a la salud humana, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

TIEMPO DE EXPOSICION: Es el lapso de duración de un episodio o evento.

ZONA I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal.

ZONA II: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona I, y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.

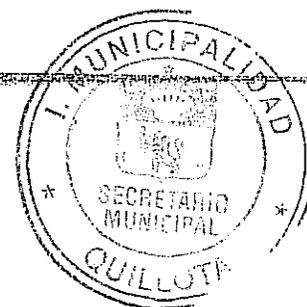
ZONA III: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva.

ZONA IV: Aquella zona cuyo uso de suelo permite de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.

PARAGRAFO. Las definiciones adoptadas en esta Ordenanza no son exhaustivas, de manera que las palabras y conceptos técnicos que no hayan sido expresamente definidos, deberán entenderse en su sentido natural, según su significado comúnmente aceptado en la rama de la ciencia o de la técnica, relacionada con su principal o pertinente uso. Para el uso de conceptos y vocablos no expresamente definidos, o cuyos significado y aplicación ofrezcan dificultad, y para su consiguiente y apropiada interpretación, se aceptarán los conceptos homologados y las definiciones adoptadas por la **International Standard Organization, (ISO)**.

ARTICULO 3º Los habitantes, residentes y transeúntes de la Comuna de Quilota tienen derecho a habitar un medio ambiente que sea apto para la vida, en condiciones óptimas, que permita a todos y cada uno de los integrantes de la comuna, una mayor y mejor realización personal, espiritual y material.

AGOSTO 1998



Es deber de la I. Municipalidad, a través de sus autoridades y funcionarios, proponer, ejecutar, evaluar y supervisar todas las acciones tendientes a resguardar y preservar el medio ambiente, dando protección ambiental a la población, propendiendo a la preservación de todas aquellas condiciones naturales que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Quillota que necesitan de un medio ambiente puro, sin contaminación, en equilibrio y con pleno resguardo de sus recursos naturales para beneficio de toda la comunidad.

El medio ambiente es un legado que la naturaleza ofrece al ciudadano de la Comuna de Quillota para vivir y que por lo tanto, tiene la obligación de mantener, cuidar y preservar.

ARTICULO 4º: Los órganos del estado deben someter su acción a la presente Ordenanza y a las normas dictadas conforme a ella. La infracción a estas normas genera responsabilidades y sanciones que determina la Ley y esta Ordenanza.

Ninguna institución, empresa, persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos, que los que expresamente se le haya conferido en virtud de la Ordenanza o las Leyes.

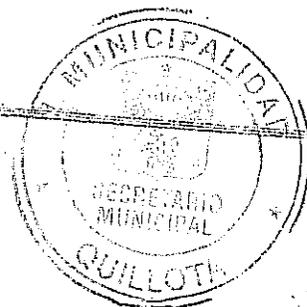
Todo acto en contravención a esta Ordenanza originará las responsabilidades y sanciones que la Ley señale.

La I. Municipalidad de Quillota, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, controlará el cumplimiento de la Ordenanza, con el apoyo técnico de las Direcciones o Departamentos involucrados, cursando las citaciones a los Tribunales competentes, cuando los casos lo ameriten, con todos los antecedentes técnicos recabados.

La I. Municipalidad de Quillota, implementará un Sistema de Denuncia de la comunidad frente a un daño ambiental. Las denuncias podrán ser formuladas por personas naturales, jurídicas, juntas de vecinos o instituciones en un documento que formará parte del expediente que deberá ser investigado por la Dirección o Departamento respectivo y enviado al Alcalde, quién se hará parte frente a los Servicios o Tribunales competentes, cuando a juicio de los antecedentes técnicos recabados, la contravención a la Ordenanza, lo amerite.

TITULO II

AGOSTO 1998



De los derechos y deberes de los habitantes y residentes de la ciudad y transeúntes para con el medio ambiente

ARTICULO 5°: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas ajenas al quehacer ambiental o potencialmente afectas a la destrucción del equilibrio del medio ambiente.

Todo habitante de la comuna debe respeto al medio ambiente y sus elementos constituyentes, sean ellos físicos o vivientes.

Todo habitante de la comuna tiene el deber de honrar a la naturaleza y al medio ambiente, defender su existencia y contribuir a preservar la integridad natural y los valores esenciales del entorno.

TITULO III

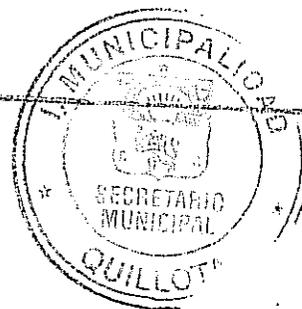
De la limpieza y protección de los bienes privados y nacionales de uso público y fuentes de agua.

ARTICULO 6°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos y sustancias en la vía pública, urbana y rural, parques, jardines, cauces naturales y artificiales de agua, sumideros, acequias, canales, esteros, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Quillota.

Se considerará como una solución provisoria la operación de colectores al Río Aconcagua para la evacuación de las aguas servidas de la ciudad. Sin embargo se asumirá como un desafío de ciudad el poseer una Planta de Tratamientos para aguas servidas al más breve plazo, para contribuir a la descontaminación del principal curso de agua de la comuna.

ARTICULO 7°: Se prohíbe al apertura de las cámaras de alcantarillado sean éstas públicas o privadas para depositar en ellas aguas lluvias, basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas.

AGOSTO 1998



ARTICULO 8°: Será responsabilidad de los usuarios mantener las cámaras y sus respectivas tapas en buen estado, para evitar el ingreso de materiales extraños que pudieren obstruir el sistema de alcantarillado.

ARTICULO 9°: Se prohíbe el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier líquido, contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicios, talleres y fábricas, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de alimentos, minerales o de cualquier otro origen, al servicio de alcantarillado, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratadas de acuerdo a las características de cada tipo de residuo.

Para la autorización de la descarga de servicios sanitarios o de otra índole, hacia los lugares previamente establecidos para tal menester, será requisito indispensable contar con la autorización certificada de la Ilustre Municipalidad de Quillota, previa resolución del Servicio de Salud.

ARTICULO 10°: La limpieza de las canales, sumideros de aguas lluvias u obras de arte en general que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal subsidiaria de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros elementos depositados en ellos en forma natural o intencionada.

ARTICULO 11°: Será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños evitar que se elimine basuras y desperdicios depositándolos en acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran libremente y con fluidez por su cauce.

ARTICULO 12°: Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público.

Se presumirán, salvo pruebas que determinen lo contrario, responsables de esta acción a las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

ARTICULO 13°: Queda prohibido botar escombros, sean de empresas constructoras o de particulares, basuras de cualquier tipo u

AGOSTO 1998



otros materiales en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tal efecto.

Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos o privados estará sujeta a la temporalidad que establezca el permiso municipal otorgado.

ARTICULO 14°: Se prohíbe almacenar basuras, escombros o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas del Servicio de Salud, debiendo contar para tal efecto con la autorización expresa además, de la I. Municipalidad de Quillota.

ARTICULO 15°: Se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual está obligado a contar con la autorización del Servicio de Salud y de la I. Municipalidad de Quillota.

No obstante lo anterior la I. Municipalidad de Quillota puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y / o malos olores.

ARTICULO 16°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán, en forma inmediata posterior a la acción de carga o descarga, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociese la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y, a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo deberá tomar todas las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como emisión de gases u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas u otros elementos que ocasionen molestias o contaminación.

ARTICULO 17°: Sólo podrá transportarse desperdicios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo o tratamiento de bosques, maderas u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o

AGOSTO 1998



desagradables en vehículos especialmente adaptados para cumplir dicho menester, previamente autorizados por el organismo competente y con todos los elementos necesarios para evitar todo tipo de contaminación ambiental.

ARTICULO 18º: Los habitantes de la comuna tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos a diario, cortando pastizales y lavándolos si fuere menester. La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto a la basura domiciliaria.

ARTICULO 19º: Será de responsabilidad de los habitantes de la comuna, la mantención y cuidado permanente de los árboles y áreas verdes establecidos por la I. Municipalidad de Quillota, personas o instituciones, en las veredas o terrenos que enfrenten sus propiedades.

La I. Municipalidad de Quillota, implementará un Plan de Reforestación, que incluirá la reposición de árboles y arbustos, de hoja perenne, y la creación y mantención de áreas verdes, en coordinación con las Juntas de Vecinos, u otras Instituciones, con el objetivo de hermosear la ciudad y coadyuvar a bajar los índices de material particulado, regular la temperatura ambiente y disminuir los gases nocivos para la población.

ARTICULO 20º: Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la I. Municipalidad de Quillota, que además indicará las especies arbóreas de hoja perenne, que se encuentran autorizadas para ser utilizadas en reforestación en cada zona de la ciudad. La Dirección respectiva deberá, mediante informe fundado técnicamente, evaluar las especies vegetales que sufran daño en cualquier evento, y deban ser reemplazadas.

Queda prohibida la utilización de tierra vegetal de origen natural, en la construcción y mantención de áreas verdes, permitiéndose solamente la utilización de compost.

ARTICULO 21º: Queda prohibida la mantención de sitios baldíos o eriazos en poblaciones o sectores aledaños a empresas, industrias, escuelas, universidades, colegios, jardines infantiles o centros comunitarios y similares, siendo de responsabilidad de cada una de las agrupaciones nombradas velar por su transformación en áreas verdes,

AGOSTO 1998



jardines, plazas o parques, solicitándole a la I. Municipalidad de Quillota, el apoyo técnico y la ayuda necesaria cuando el caso lo requiera.

ARTICULO 22°: Se prohíbe mantener terrenos con declive, colinas y cerros con riesgos de erosión, para lo cual cada propietario deberá a su costa, realizar obras destinadas a evitarlo, pudiendo reforestarla con especies nativas o autorizadas previamente por I. Municipalidad de Quillota.

ARTICULO 23°: Todos los locales comerciales, kioskos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso respectivo, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 24°: Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo, en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines, sin permiso de la I. Municipalidad y del organismo competente.

ARTICULO 25°: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública. Asimismo, a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

TITULO V

De la recolección, almacenamiento, evacuación y tratamiento de basuras.

ARTICULO 26°: La I. Municipalidad directamente o a través de un contratista efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 27°: La I. Municipalidad podrá, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar la extracción de residuos de fábricas o talleres y extracción de desperdicios que exceda el volumen de 200 litros de promedio diario.

AGOSTO 1998



En edificios, fábricas, talleres o supermercados, u otros lugares que produzcan un volumen superior a 200 litros de desperdicios de promedio diario, la I. Municipalidad podrá exigir el uso de un sistema para la compactación de la basura, aprobado por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTICULO 28: La I. Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

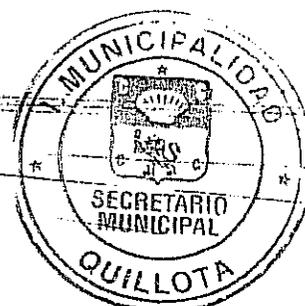
- 1.- Escombros.
- 2.- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no se produzcan daños al sistema de compactación del camión.
- 3.- Enseres del hogar o restos de los mismos.
- 4.- Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo anterior.
- 5.- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- 6.- Los desechos hospitalarios, provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas o establecimientos semejantes, tales como vendas, algodones, gasas, etc., como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, como ser animales muertos, vísceras, restos de organismos, etc..

ARTICULO 28°: Los residuos industriales y comerciales cuya recolección, por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, podrán ser retirados desde el interior de los locales donde se producen.

Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgos para la comunidad. Para tal efecto deberán cumplir con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud, especialmente en lo concerniente a las normas universales para el manejo de fluidos corporales.

ARTICULO 29°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, clavos, fierros y escombros y cualquier otro material que resulte peligroso para su extracción.

AGOSTO 1998



ARTICULO 30°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos o privados materiales peligrosos, sean estos tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, inflamable o en combustión.

ARTICULO 31°: Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, del comercio o industriales, sin previa autorización de la I. Municipalidad de Quillota, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria.

ARTICULO 32°: En edificios o casas, la basura domiciliaria podrá ser almacenada en balsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812, contemplada en el Decreto Supremo N° 206, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

Se deberá propender, de acuerdo a las normas ambientales, a la separación de los materiales contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas, plásticos u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

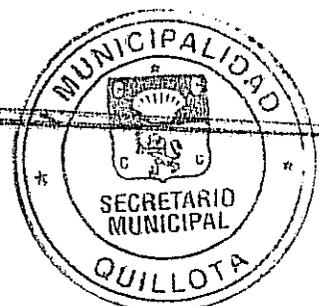
Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartón.

ARTICULO 33°: El personal Municipal o de la empresa contratista encargada de la recolección, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34°: Los habitantes de la comuna deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en un plazo prudente al paso del vehículo recolector en los recipientes permitidos, a menos de contar con un recipiente o canastillo, que impida la destrucción del receptáculo que contiene la basura.

ARTICULO 35°: Los residuos sólidos o líquidos de los establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud a la I. Municipalidad de Quillota y pago de la tarifa que corresponda.

AGOSTO 1998



ARTICULO 36°: Serán responsables del cumplimiento de las normas contenidas en el Título IV, los propietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles respectivos.

TITULO V

Del Medio Ambiente.

ARTICULO 37°: La Comisión de Medio Ambiente, del Concejo Municipal, en conjunto con la Dirección respectiva, será la entidad ambiental encargada de generar, proponer, promover, coordinar, difundir y evaluar los Planes, Programas y Proyectos específicos sobre el medio ambiente que impulsará la I. Municipalidad de Quillota, con Instituciones y la comunidad en general, con el objetivo de coadyuvar a optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Comuna.

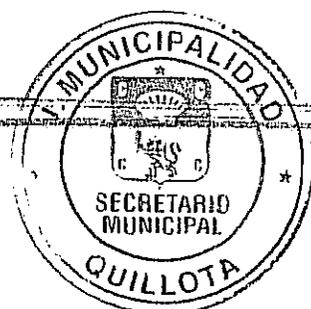
Asimismo, la Comisión del Medio Ambiente deberá priorizar las acciones ambientales que puedan llevarse a cabo en la Comuna, con recursos propios o externos, como también entregará su opinión en el trabajo intersectorial, en los temas relativos al medio ambiente.

ARTICULO 38°: La Comisión de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección respectiva, de la I. Municipalidad de Quillota, será la entidad responsable de promover y realizar actividades de formación, investigación, capacitación, supervisión y asesoría en temas medioambientales.

ARTICULO 39°: Se prohíbe el rayado de murallas, muros, cierros, calles, calzadas y rocas en cerros o colinas, como asimismo en cualquier dependencia particular con propaganda política o eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la empresa que publicite el evento o al partido político que promueva la candidatura.

ARTICULO 40°: Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras o muros de propiedad o rocas de cerros o colinas, por el efecto de contaminación visual que produce. Para este tipo de publicidad la I. Municipalidad de Quillota dispondrá de paneles especiales ubicados en diferentes sectores de la ciudad.

AGOSTO 1998



ARTICULO 41°: No se autorizará la mantención de pintura en mal estado de murallas, casas o cierres de propiedades. Se comunicará la falta al propietario, dándole un mes calendario de plazo desde la fecha de notificación para el cumplimiento del presente artículo de la Ordenanza. Los sitios eriazos deberán mantener además, sus cierres en perfecto estado de conservación.

ARTICULO 42°: Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la Comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgo para la salud o causen molestias a la comunidad, por sobre los índices máximos establecidos por la autoridad competente.

ARTICULO 43°: Se otorgará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de los contaminantes de primer grado, es decir, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de innisión, tales como los precursores del ozono troposférico o smog fotoquímico; el monóxido de carbono; el material particulado; el dióxido de nitrógeno; el dióxido de azufre y el plomo.

ARTICULO 44°: Se prohíbe efectuar quema de bosque natural, vegetación protectora, desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo, en especial rastrojos agrícolas, salvo las expresamente autorizadas por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura y la I. Municipalidad de Quillota.

ARTICULO 45°: Se prohíbe la incineración de neumáticos, baterías u otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de neumáticos, baterías, plásticos, aceites lubricantes de desecho u otros elementos y desechos que emitan contaminantes al aire.

ARTICULO 46°: Se prohíbe el almacenamiento de productos tóxicos volátiles, o cualquier otra sustancia de utilización agrícola o industrial, peligrosa para la salud humana en las Zonas tipificadas como I, II y III de la Comuna.

ARTICULO 47°: Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas de atención prioritaria, a las siguientes:

AGOSTO 1998



1.- Realizar la observación, seguimiento constante, medición, evaluación y control de las emisiones líquidas, sólidas y gaseosas de fuentes fijas y móviles, provenientes de toda actividad o servicio, público o privado. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión gaseosa por una fuente fija, se solicitarán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida y / o por balance de masas. Para las mediciones de residuos industriales líquidos se obtendrán muestras en los efluentes, para verificar si cumplen con la normativa vigente. Las fuentes móviles serán evaluadas siguiendo las metodologías aprobadas por la ley.

2.- Controlar las quemas de bosque natural, de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas en las zonas urbanas y rural.

3.- Controlar las emisiones al medio ambiente producidas por canteras, plantas trituradoras de áridos u otras instalaciones de extracción o tratamiento de materiales destinados a la construcción.

4.- Controlar la contaminación acústica producida en las zonas urbanas y rural, por cualquier agente.

ARTICULO 48°: Se prohíbe la emisión de productos de la combustión de motores de vehículos activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigente.

ARTICULO 49°: Se prohíbe mantener en el área urbana perreras, gallineros u otras instalaciones para la crianza o mantención de animales, exceptuándose los recintos que cuenten con autorización municipal.

ARTICULO 50°: Los animales o aves domésticas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas premunidos de su correspondiente correa, collar y bozal cuando corresponda.

AGOSTO 1998



TITULO VI

De la prevención y control de ruidos molestos.

ARTICULO 51°: Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. Los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido en dB(A) Lento, serán los siguientes, para cada zona y horario:

	Horario	07 a 21 Hrs.	21 a 07 Hrs.
ZONA I		55	45
ZONA II		60	50
ZONA III		65	55
ZONA IV		70	70

ARTICULO 52°: La I. Municipalidad calificará el ruido mediante el uso de sonómetros integradores que cumplan con las exigencias de precisión IEC 651 o IEC 804, utilizando la metodología legalmente aprobada, a través del Cuerpo de Inspectores municipales y la Dirección respectiva.

ARTICULO 53°: Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la I. Municipalidad y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo ruido o sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día.

Asimismo, queda prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, deportiva, política, religiosa, etc..

ARTICULO 54°: Queda prohibido reproducir música, de cualquier estilo, a un volumen tal que trascienda hacia el exterior de las casas particulares, de los establecimientos, locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassettes.

ARTICULO 55°: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

AGOSTO 1998



ARTICULO 56°: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, si no provisto de un silenciador eficiente y quedarán también sujetos a sanción dichos vehículos cuando produzcan emanaciones tóxicas o derrames de aceites y combustibles en las vías públicas.

ARTICULO 57°: Las responsabilidades de los hechos indicados en los artículos precedentes se extiende a los ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los dueños, empleadores y representantes legales.

TITULO VII

Del tránsito y estacionamiento de vehículos en general y carga o locomoción colectiva en particular.

ARTICULO 58°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas sobre las aceras y de vehículos de carga superior a 1.750 kilos, buses y vehículos acoplados en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales y en los lugares donde las señales de tránsito expresamente lo prohiban.

ARTICULO 59°: Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención los Artículos 76, 78 y 82, haciéndolas extensivos a todo tipo de vehículo, pudiendo ser, los infractores de ellas, sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

ARTICULO 60°: Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior. Será responsabilidad de los conductores velar por el cumplimiento de la norma.

AGOSTO 1998



TITULO VIII

De los Proyectos a implementarse al interior de la comuna.

ARTICULO 61°: La I. Municipalidad de Quillota estará facultada ante la implementación de proyectos de inversión al interior de la comuna, identificados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente, y su reglamento, para solicitar a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, a fin de determinar su magnitud y consecuencias directas o indirectas.

Para estos efectos el inversionista deberá presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medioambientales para su estudio y análisis ante la I. Municipalidad de Quillota, para el informe técnico respectivo.

ARTICULO 62°: De ser necesario, la I. Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación proporcionales a la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocarán.

ARTICULO 63°: En el evento que una organización o una persona natural considere que hay daño ambiental, debe recurrir a la I. Municipalidad de Quillota, la que en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requiriente deberá proporcionar, deducirá la respectiva acción ambiental.

La acción ambiental es el derecho que todos los ciudadanos tienen, de recurrir a los tribunales de justicia, ya sea por si solos o a través del Municipio. La I. Municipalidad de Quillota tiene cuarenta y cinco (45) días para determinar las responsabilidades del daño a su patrimonio o a su entorno ambiental. Sólo habrá lugar a la indemnización por daño ambiental cuando se acredite relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido.

ARTICULO 64°: El rol de la I. Municipalidad de Quillota en la Participación Ciudadana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental será el realizar una adecuada publicidad de los proyectos o actividades que se van a realizar en la Comuna; consultar a la población y representar a cualquier persona que sienta que ha sufrido daño, frente a los organismos del Estado y los Tribunales competentes.

AGOSTO 1998



TITULO IX

Del procedimiento y las sanciones.

ARTICULO 65°: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ordenanza.

ARTICULO 66°: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Cuerpo de Inspectores Municipales y a la Dirección respectiva, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 67°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo.

ARTICULO 68°: En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

AGOSTO 1998



Copia Sr. Director de Adm. y Fin. 068

ORD. Nº 438/98.-

ANTE: Nuestra reunión de 20.11.98, Oficina Alcalde.
Concejales: Rebolan, Spenger y Vergara.
Director D.O.M. y Sr. Alcalde.

MA.T: Propone firma acuerdo aprobatorio Ordenanza
Medio Ambiental.

QUILLOTA, Noviembre 20 de 1998.-

DE: ABOGADO MUNICIPAL

A : SR. DIRECTOR D.O.M.
SR. SECRETARIO MUNICIPAL

Trabajada desde Agosto de 1998 hasta el momento presente y afinados los conceptos pertinentes en reunión de trabajo del Concejo, con la asistencia de los Sres. Mella, Rebolan, Spenger y Vergara, quedó en estado de ser aprobada en Sesión de Concejo la Ordenanza Comunal sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente, efecto para el cual propongo el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO: Por unanimidad y conforme al artículo 58º letra j)- de la Ley Nº 18.695, se aprueba el texto de la Ordenanza Comunal sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente, la que una vez publicada en un periódico de circulación local, regirá para la comuna de Quillota".-

Saluda a Ud.,

RICARDO VEAS PIZARRO
ABOGADO

DISTRIBUCION:

- 1.- D.O.M.
- 2.- Secmu
- 3.- Jurídico

W/W/mis_oficios/1/2 ambiente.doc

SECRETARIA MUNICIPAL
RECIBIDO
MUNICIPALIDAD



